



**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN, OCTUBRE VEINTISÉIS DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

Por medio del escrito presentado en la Oficina Judicial, la señora **DANIELA SANTA CONTRERAS**, promueve **ACCIÓN DE TUTELA**, destinada a que se le protejan los derechos constitucionales fundamentales que invoca, que dice le están siendo vulnerados y/o amenazados por parte la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S.**

Estudiada esa solicitud a la luz de las disposiciones legales que rigen la materia, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión (Art. 14 del Decreto 2591 de 1991 y demás normas concordantes) y además considera el despacho que es procedente decretar oficiosamente **MEDIDA PROVISIONAL**, en la forma que se dispondrá en la parte resolutive.

Sin embargo, un examen de la solicitud de tutela y los anexos, llevan al despacho a decidir, sobre la integración por pasiva a esta acción de tutela de la **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD CS VILLA LAURA** y a la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES**, pues se estima que su vinculación procesal es relevante en la decisión de fondo, en tanto que, se trata con la primera de la IPS que le ha prestado a la actora servicios de salud que ha requerido por el traumatismo que presenta y la segunda, en consideración de sus funciones.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN**,

**RESUELVE:**

**1.- ADMITIR** la solicitud de tutela instaurada por la señora **DANIELA SANTA CONTRERAS**, frente a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S.**, con integración del contradictorio por pasiva con las accionadas **EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO METROSALUD CS VILLA LAURA** y la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD – ADRES.**

**2.-CORRER** traslado a la accionada original y a las integradas por el término de dos (2) días, mediante la notificación personal (electrónico) del presente auto admisorio y la entrega de copia de la solicitud de tutela y de sus anexos, para que puedan pronunciarse por escrito, explicando los fundamentos de hecho y de derecho que tengan relación con la misma, con el fin de garantizarles su derecho al debido proceso en sus manifestaciones de **CONTRADICCIÓN** y **DEFENSA**.

**3.- REQUERIR** a las accionadas para que, dentro del citado plazo, contado a partir del momento de la notificación, rindan informes que se entenderán presentados bajo juramento (Art. 19 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1069 de 2015), en el cual indique con respecto a la señora **DANIELA SANTA CONTRERAS**, lo siguiente:

- a) La EPS accionada: sobre la afiliación de la mencionada al SGSSS y a la determinada EPS, vigencia, régimen y el nivel en que se encuentra afiliada.
- b) Las accionadas: se pronunciarán en torno de los hechos planteados en la solicitud, la pretensión y los derechos presuntamente vulnerados a la accionante.
- c) Las accionadas, que hubieran autorizado y prestado servicios de salud a la actora, se servirán describir los mismos y remitirán con los informes copias íntegras de las historias clínicas relacionadas con las atenciones brindadas a la accionante en relación con los diagnósticos que se originaron en el accidente de tránsito referido en la demanda.

**4.- ADVERTIR** que la omisión injustificada en el envío de los informes dará lugar a la imposición al responsable, de la sanción por, desacato que consagra el Art. 52 del Decreto 2591 de 1991 y que, si no fueran rendidos en el plazo concedido, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano, salvo que se estime necesaria otra averiguación previa, de acuerdo con la presunción de veracidad contemplada en el Art. 20 del citado decreto.

**5.-DECRETAR** como **MEDIDA PROVISIONAL** la consistente en **IMPARTIR** a la accionada **ALIANZA MEDELLIN ANTIOQUIA EPS S.A.S. - SAVIA SALUD EPS-S**, la **ORDEN** pertinente para que, dentro del término de las 24 horas siguientes a la notificación, autorice, programe y/o proporcione a la señora **DANIELA SANTA CONTRERAS**, la **CONSULTA DE PRIMERA VEZ CON ESPECIALISTA EN ORTOPEDIA Y TRAUMATOLOGÍA**, decisión fundamentada en el Art. 7° del Decreto 2591 de 1991, en la condición de salud de la accionante.

**6.- VALORAR** como prueba, los documentos anexados a la solicitud por la parte actora.

Requerir a la actora, para que dentro del término de los dos (2) días siguientes informe por escrito, la fecha en que se verificó el accidente de tránsito; dónde tuvo la primera atención por urgencias; qué instituciones le han brindado servicios de salud por los diagnósticos que se originaron en dicho accidente, efecto para el cual describirá cada servicio de salud; la entidad que lo autorizó y la que lo prestó y acreditará también todas las peticiones escritas que al respecto ha presentado, en especial aquella que dio lugar a la respuesta que le comunicó la ADRES.

Aportará la actora todas las historias clínicas que tenga en su poder y demás documentos relacionados con la evolución de sus patologías, con excepción de pruebas diagnósticas.

**7.- DISPONER** que lo acá resuelto, se notifique a la parte accionante e igualmente a las accionadas (Art. 16 del Decreto 2.591 de 1991, Decreto 1069 de 2015, Decreto 333 de 2021).

**NOTIFÍQUESE.**

LA JUEZA,



Sonia Patricia Mejía  
SONIA PATRICIA MEJÍA.